

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00252-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que venció el término de la notificación por conducta concluyente de la demandada **ROSA DELIA RINCÓN DE RINCÓN** y, a través de apoderado judicial, oportunamente formulo excepciones entre ellas las previas de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, las cuales se describieron en tiempo, por el extremo demandante.

Así las cosas, correspondería decidir sobre dichas excepciones previas, no obstante, según lo indicado en proveído calendado abril 18 de 2023 (Reg. 15), de las excepciones propuestas por **ALBA LUCÍA RINCÓN RINCÓN** (Reg. 13), no se ha surtido el traslado respectivo, aunado a que la parte actora tampoco ha realizado manifestación alguna sobre ellas, por ende, en aras de garantizar el debido proceso, es menester corre el traslado correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, córrase traslado de las excepciones propuestas por **ALBA LUCÍA RINCÓN RINCÓN**, en los términos previstos en el artículo 110 *ibídem*.

SEGUNDO: Coetáneo con lo anterior, fórmese cuaderno separado con las excepciones previas impetradas por **ROSA DELIA RINCÓN DE RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024

GSS